

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154-SCFI-2003, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-154-SCFI-2003, EQUIPOS CONTRA INCENDIO-EXTINTORES-SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154-SCFI-2003, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154-SCFI-2003, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios por escrito y en electrónico ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 4125, fax 55 20 97 15, correos electrónicos rgamon@economia.gob.mx y francos@economia.gob.mx para que en los términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-154-SCFI-2003, EQUIPOS CONTRA INCENDIO-EXTINTORES-SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- AGG EXTINTORES, S.A. DE C.V.
- ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS EN EQUIPOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIO, A.C.
- ANSUL MEXICO, S.A. DE C.V.
- ARGUINS, S.A. DE C.V.
- ASOCIACION MEXICANA DE EQUIPO CONTRA INCENDIO Y RECARGADORES DE EXTINTORES, A.C.
- B.C. PRODUCTOS CONTRA INCENDIO, S.A. DE C.V.
- BENJAMIN CORTES PRODUCTOS CONTRA INCENDIO, S.A. DE C.V.
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
SECCION 82
- CIES, S.A. DE C.V.
- CINGLAR, S.A. DE C.V.
- CLAPP EXTINTORES, S.A. DE C.V.
- DAHFSA, S.A. DE C.V.
- EQUIPOS Y EXTINTORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
- EXTINGUE IRAPUATO, S.A. DE C.V.
- EXTINGUE LEON, S.A. DE C.V.
- EXTIN FLASH EQUIPOS CONTRA INCENDIO, S.A.

- EXTINTORES JEGAR DECIG, S.A. DE C.V.
- GRUPO CAMSA, S.A. DE C.V.
- GRUPO PROSEG DECIG, A.C.
- INDUSTRIAL DE FOSFATOS, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAL ZAM, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAL ZARO, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- KIDDE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- NAAPSCO, S.A. DE C.V.
- NFPA INTERNACIONAL
- PETROLEOS MEXICANOS
Petroquímica
- SENTRON MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.
- SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Normas
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- SERVICIOS MORENO EXTINTORES, S.A. DE C.V.
- SERVICIOS SANCHEZ HERMANOS, S.A.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Requerimientos del prestador de servicio
6. Equipos y herramientas básicas
7. Información comercial
8. Muestreo
9. Evaluación de la conformidad
10. Vigilancia
11. Bibliografía
12. Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los requerimientos y procedimientos con que se debe cumplir en el servicio de mantenimiento y recarga de extintores, a fin de garantizar su correcto funcionamiento durante el combate de incendios de acuerdo a su diseño.

2. Campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a las personas físicas y morales que presten servicio de mantenimiento y recarga a extintores utilizados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

| | |
|--------------------|---|
| NOM-008-SCFI-2002 | Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre 2002. |
| NOM-045-SCFI-2000 | Instrumentos de Medición-Manómetros para extintores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero del 2001. |
| NOM-106-SCFI-2000, | Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del 2000. |
| NOM-002-STPS-2000. | Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, publicada el 8 de septiembre del 2000. |
| NOM-017-STPS-2001 | Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2001. |
| NOM-100-STPS-1994 | Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1996. |
| NOM-101-STPS-1994 | Seguridad-Extintores a base de espuma química, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 1996. |
| NOM-102-STPS-1994 | Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono. Parte 1. Recipientes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1996. |
| NOM-103-STPS-1994 | Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1996. |
| NOM-104-STPS-2001 | Seguridad-Extintores contra incendio de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1996. |
| NOM-106-STPS-1994 | Seguridad-Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1996. |

4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Agente extinguidor

Sustancia líquida, sólida o gaseosa que al hacer contacto con un material en combustión, apaga el fuego.

4.1.1 Agentes extinguidores limpios

Son los agentes extinguidores que suplen a los gases halogenados.

4.1.2 Agente extinguidor químico húmedo

Incluyen a los agentes extinguidores compuestos en su formulación de una solución líquida con acetato de potasio, carbonato de potasio, citrato de potasio o una combinación de estos químicos y otros productos, mas no se limita a ellos.

4.1.3 Agentes extinguidores especiales

Productos que se utilizan para apagar fuegos clase D, para metales combustibles.

4.1.4 Bióxido de carbono

Agente extinguidor en forma de gas a presión o licuado cuya acción provoca la extinción de fuegos de las clases B y C por desplazamiento del oxígeno del aire.

4.2 Capacidad nominal

Volumen de carga que debe tener el extintor en condiciones de funcionamiento, expresado en kilogramos o litros.

4.3. Extintor

Equipo portátil o móvil sobre ruedas sin locomoción propia, que contiene un agente extinguidor el cual puede expelerse bajo presión con el fin de combatir o extinguir un fuego incipiente.

4.3.1 Extintor de cartucho o cilindro

Es el extintor en el que el gas propelente está en un recipiente separado del tanque que contiene el agente extinguidor.

4.3.2 Extintor presurizado

Es el extintor en que el gas propelente se encuentra almacenado en el interior del recipiente junto con el agente extinguidor, y cuenta con un manómetro indicador de la presión.

4.4 Limpieza mecánica

Proceso de eliminación superficial de corrosión, grasa, sarro, polvo y otros elementos indeseables, por medio de cardas, o cualquier método mecánico, sin emplear, abrasivos metálicos, calor o productos químicos.

4.5 Mantenimiento

Revisión completa del extintor, interna y externa incluyendo, la realización de pruebas de funcionamiento, reparaciones, sustitución de partes y el reemplazo total de los agentes extinguidores por uno nuevo, en su caso certificado. Siguiendo las instrucciones del fabricante de equipo cuando éstas existan.

4.6 Unidad de verificación (UV)

Persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad en la presente Norma según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.7 Polvo químico seco

Mezcla de productos químicos finamente pulverizados sometidos a tratamientos especiales para brindar resistencia al asentamiento y darle fluidez. Incluye entre otros al tipo ABC a base de fosfato monoamónico, tipo BC a base de bicarbonato de sodio, y tipo BC a base de bicarbonato de potasio o púrpura K.

4.8 Espuma Mecánica

Masa de burbujas compuestas por agua, aire y concentrados espumantes, que se genera por un medio mecánico que por sus características, flota sobre la superficie de los líquidos combustibles y/o inflamables.

4.9 Prestador de servicio

Persona física o moral que realiza el servicio de mantenimiento y recarga de extintores, certificada en la presente Norma por una persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad con la misma.

4.10 Recarga del agente

Reemplazo total de los agentes extinguidores por uno nuevo y, en su caso, certificado.

4.11 Seguro; marchamo y seguro; cola de rata

Pieza o conjunto de piezas que evitan el funcionamiento accidental del extintor y garantizan que el extintor no ha sido operado, y que se puede anular rápidamente por medio manual.

4.12 Válvula de descarga

Conjunto de piezas y dispositivos que sirven para dar inicio a la descarga de los extintores.

5. Requerimientos del prestador de servicio

5.1 Instalaciones. El prestador de servicio debe contar en sus instalaciones con áreas que cumplan al menos con los requisitos señalados en el capítulo 6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como dotar e implementar equipos y sistemas de seguridad de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2001 para el personal que efectúa los trabajos durante el mantenimiento y recarga de extintores.

5.2 El prestador de servicio puede realizar el servicio de recarga fuera de sus instalaciones, si demuestra a la Unidad de Verificación que cuenta con los equipos, herramientas y sistemas de seguridad enunciados en el inciso 5.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y así tener la capacidad para cumplir fuera de sus instalaciones.

5.3 Contar con los manuales de procedimientos de mantenimiento y recarga correspondientes a cada categoría. (Ver tabla 1). Estos deben de provenir de preferencia del fabricante cuando éstos existan o, en su caso, deben ser elaborados por el propio prestador de servicio.

5.4 Personal técnico. Las actividades de mantenimiento y recarga de extintores deben ser realizadas por trabajadores capacitados en los procedimientos establecidos en el inciso 5.6. La capacitación puede ser brindada por personal de la empresa de servicio de mantenimiento o por personal externo y se debe contar con las constancias de habilidades laborales a que hace referencia el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo y que demuestren el cumplimiento de esta obligación.

5.5 Para simplificar la identificación de los diferentes tipos de extintores durante el mantenimiento, éstos se agrupan en familias de características tecnológicas similares, como de una misma categoría. Ver tabla No. 1.

TABLA No. 1

| Familia | Tipo y Características Genéricas del Extintor y Extinguidor |
|-----------------------|---|
| Categoría 1 | Recipiente del extintor presurizado permanentemente, conteniendo como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma y agua. |
| Categoría 2 | Recipiente del extintor presurizado permanentemente, conteniendo como agente extinguidor polvo químico seco, agentes limpios, químico húmedo. |
| Categoría 3 | Extintor que contiene como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma y agua, y se presuriza al momento de operarlo, por medio de gas contenido en cartuchos o cápsulas, internas o externas. |
| Categoría 4 | Extintor que contiene como agente extinguidor polvo químico seco, y se presuriza al momento de operarlo, por medio de gas contenido en cartuchos o cápsulas, internas o externas. |
| Categoría 5 | Extintor que contiene bióxido de carbono como agente extinguidor, y todos los cartuchos o cápsulas de los extintores categorías 3 y 4. |

5.6 Procedimientos

El prestador de servicio debe contar con los procedimientos escritos por cada tipo de extintor y los diferentes agentes extinguidores, para desarrollar las actividades enunciadas en este inciso y en los incisos del Capítulo 6 que le apliquen.

Los Procedimientos genéricos de mantenimiento y recarga al extintor se deberá de considerar siempre el descargar o vaciar el agente extinguidor y realizar una revisión interna del cilindro y de todas sus partes desensambladas, cambiando el agente extinguidor por uno nuevo y certificado, en su caso, siguiendo preferentemente las recomendaciones del fabricante cuando éstas existan.

Si los equipos no cuentan con una marca clara de fabricación o el fabricante dejó de producir el equipo a servicio, el prestador deberá efectuar una prueba hidrostática al cilindro debiendo colocar una placa permanente marcando claramente la fecha de que se realizó.

Los cilindros de presión contenida a base de agua y de bióxido de carbono deben ser sometidos a la prueba hidrostática al menos cada cinco años, así como los extintores de polvo químico seco de presión contenida, conforme a lo dispuesto en la NOM-100-STPS-1994, con un máximo de cuatro pruebas como vida útil del cilindro.

5.6.1 No se deben someter a mantenimiento los extintores obsoletos.

Los tipos de extintores obsoletos son los siguientes:

- a) de soda ácido;
- b) de espuma química;
- c) de líquido vaporizante;
- d) de agua o de agua con anticongelante, operados por cartucho interior, cuando éste no sea de acero inoxidable o tenga algún recubrimiento especial para evitar la corrosión, y
- e) los que cuenten con cilindro de cobre o bronce con remaches o soldadura blanda (excepto los de bomba manual).

5.6.2 Cuando el usuario del servicio de mantenimiento tenga instalados extintores obsoletos, se le debe informar al propietario que deben ser desechados y reemplazados.

5.6.3 No se deben someter al servicio de recarga los extintores no recargables.

5.6.4 Transporte hacia y desde las instalaciones del prestador de servicio. El prestador de servicio debe realizarlo en un vehículo que cuente con cualquier sistema que garantice que los extintores no sufrirán daños ni sean accionados accidentalmente por el movimiento del vehículo.

5.6.5 El prestador de servicio debe sustituir con partes y agentes extinguidores certificados en la Norma Oficial Mexicana aplicable al producto, en caso de refacciones el prestador de servicio debe contar con una garantía del proveedor y deberán de ser preferentemente originales.

5.6.6 No se deben realizar adaptaciones a las partes de los extintores.

5.6.7 El prestador de servicios debe garantizar el funcionamiento del equipo sobre el cual realizó el servicio de mantenimiento, por un periodo mínimo de un año, siempre y cuando conserve el seguro o marchamo.

6. Equipo y herramientas básicas

El prestador de servicios debe de contar por lo menos con:

- a) recipiente cerrado al medio ambiente, para descarga de extintores;
- b) prensa para sujeción de extintores portátiles;
- c) báscula de plataforma con capacidad de al menos 20 kg, con precisión y lectura de 10 g, o menor;
- d) equipo de aspiración o compresor de aire con regulador de presión y filtro de agua, para la limpieza de los extintores y sus partes;
- e) sistema de llenado de extintores de polvo químico seco, por succión, vacío o gravedad, acorde a los procedimientos escritos;
- f) sistema para presurizado de extintores, con tanque de nitrógeno, reguladores en dos etapas, alta y baja presión;
- g) recipiente con capacidad de inmersión en agua de al menos 40 cm, con fondo interior en color blanco, o equipo de detección de fugas;
- h) herramientas manuales y/o mecánicas para desarmar, armar y limpiar los extintores, y
- i) bomba de pruebas hidrostáticas de baja presión diseñada para sostener al menos una presión de 4,2 MPa, y que cuente con un dispositivo de seguridad de conformidad a la figura 1.

Estos equipos pueden estar por separado o integrados en un solo sistema.

En el caso de las pruebas hidrostáticas para los cilindros de la categoría 5, conforme a la tabla 1, éstas se deben realizar con bomba de pruebas hidrostáticas de alta presión, la cual puede ser llevada a cabo por una empresa distinta al prestador del servicio.

7. Información comercial

7.1 Etiquetado

El prestador de servicio debe cumplir con:

Retirar las etiquetas de servicios de mantenimiento anteriores, instalar una o más etiquetas, plásticas o plastificadas, colocadas al frente del extintor, cuyo contenido no sea obstruido por el cincho de sujeción, en que se incluya:

- 1) nombre, razón social o marca comercial del prestador de servicio, incluyendo RFC, teléfono y domicilio completo;
- 2) las instrucciones de operación, incluyendo nemotecnia, en un área de al menos 10 cm x 15 cm;
- 3) las clases de fuegos a que está destinado (A, B, C o D), en un área de al menos 10 cm x 5 cm;
- 4) Contenido neto y tipo de agente extinguidor, en kilogramos o litros;
- 5) Fecha en que se realizó el servicio de mantenimiento y recarga, indicando mes y año;
- 6) Contraseña oficial de cumplimiento con la presente Norma, conforme a lo establecido en la NOM-106-SCFI-2000, y
- 7) Número del dictamen de cumplimiento con la presente Norma;

Figura 1.- Prueba hidrostática baja presión (Hasta 4,2 MPa)

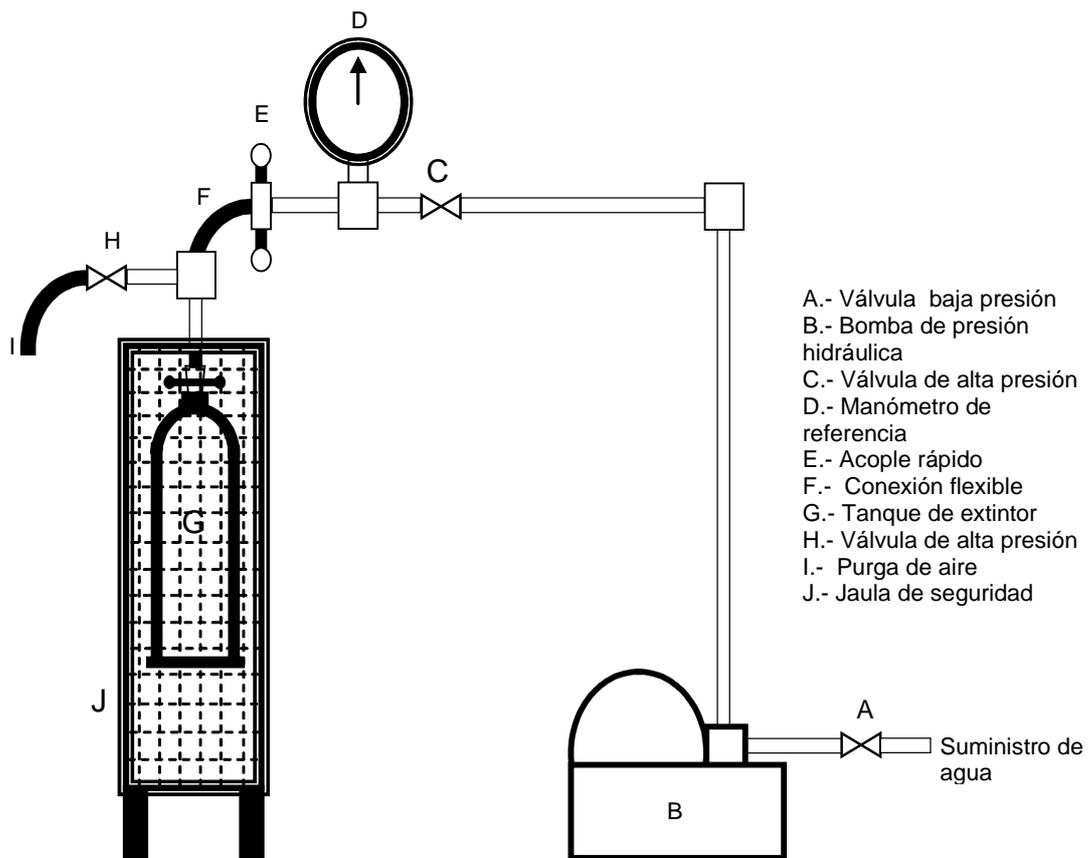
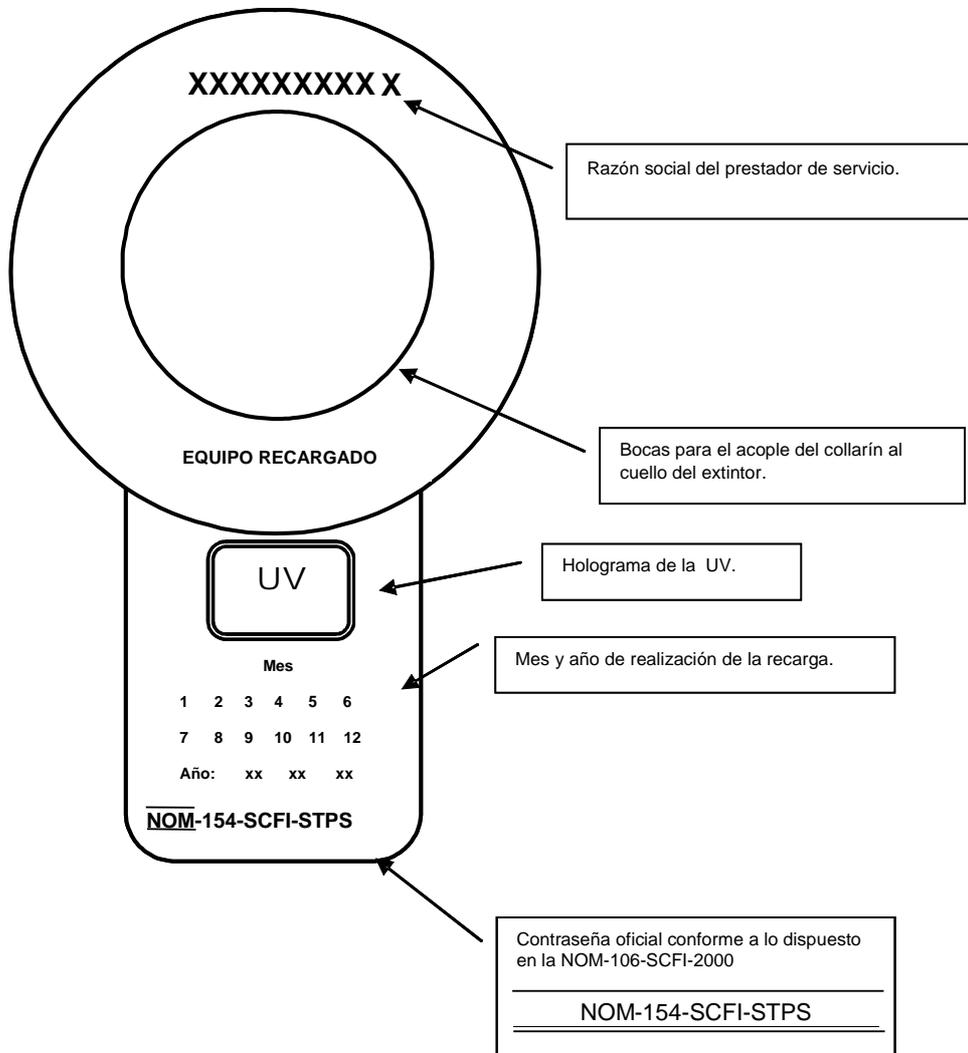


Figura 2.- Collarín



7.2 Collarín. Aplica únicamente a los extintores de presión contenida con manómetro. El prestador de servicio debe colocar en el cuello del extintor, un collarín de material no elástico, de tal manera que no se pueda retirar sin abrir el extintor ni deteriorar el collarín, similar al establecido en la figura 2, que contenga al menos la siguiente información; (no aplica a los extintores de gases extinguidores).

- a) razón social del prestador de servicio;
- b) contraseña oficial de acuerdo a la NOM-106-SCFI-2000;
- c) año y mes en que se realizó el servicio de mantenimiento y recarga;
- d) holograma de la unidad de verificación.

7.3 Registro.

7.3.1 El prestador de servicio debe registrar en una orden de servicio foliada, la fecha, el nombre del cliente, el tipo y capacidad de los extintores que haya sido sujeto a servicio de mantenimiento y recarga.

7.3.2 El prestador de servicio debe conservar al menos durante dos años toda la documentación que demuestre el cumplimiento con la presente Norma y tenerla a disposición de la persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad con la Norma.

8. Muestreo

La unidad de verificación tendrá la facultad de muestrear el 5 por ciento de la cantidad de extintores presentados por el prestador de servicios hasta un máximo de 20 unidades, de acuerdo al total de la bitácora de servicios dentro de un periodo de 30 días, en el entendido de que el extintor se descarga totalmente por unidad. El muestreo puede realizarse en las instalaciones del prestador de servicios o del usuario en presencia del prestador de servicios.

9. Evaluación de la conformidad

9.1 Los prestadores de servicio deben estar dictaminados favorablemente en el cumplimiento de la presente Norma por una unidad de verificación acreditada y aprobada.

9.2 La persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad debe realizar esta determinación por medio de verificaciones visuales, documentales y por entrevistas a los operarios, para constatar que se cuente con los procedimientos por escrito (para todos los tipos de extintores a que pretende brindar servicio de mantenimiento) y que los operarios los conozcan y apliquen correctamente, que el equipo corresponda con el establecido en los procedimientos y que se cuente con la documentación establecida en el registro.

10. Vigilancia

La vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

APENDICE "A" NORMATIVO

PRUEBAS DE DESCARGA

A.1 Requerimientos. Los extintores deben cumplir con los porcentajes de descarga, alcances y tiempos establecidos en la Tabla A.1. La descarga la debe realizar el personal del prestador del servicio, estando el extintor a una altura máxima de 80 cm sobre el nivel en que se descargará el extintor.

El porcentaje de descarga es del 95% para agua y 90% para los demás, valores que se multiplican por 94% dado que la capacidad nominal tiene 6% de variación.

Tabla A.1: Especificaciones de descarga, alcance y tiempo

| TIPO DE EXTINTOR | CAPACIDAD NOMINAL | PORCENTAJE MINIMO DE DESCARGA | ALCANCE MINIMO | TIEMPO OPTIMO DE FUNCIONAMIENTO |
|------------------|-------------------------|-------------------------------|----------------|---------------------------------|
| AGUA | Hasta 10 L | 89 | 9,0 m | 45 s |
| AGUA | Hasta 50 L | 89 | 10, 0 m | 100 s |
| AGUA | Mayor de 50 L | 89 | 10, 0 m | 150 s |
| PQS | De 0,750 hasta 2,3 kg | 85 | 1,5 m | 8 / 10 s |
| PQS | De 4,5 kg Hasta 27,2 kg | 85 | 3,0 m | 8 / 25 s |
| PQS | De 34 kg Hasta 250 kg | 85 | 3,0 m | 30 / 60 s |

11. Bibliografía

11.1 Norma Internacional ISO 11602-2: 2000, Fire protection-Portable and wheeled fire extinguishers. Part 2: Inspection and maintenance.

11.2 NFPA 10, Extintores portátiles contra incendios 1998. National Fire Protection Association, Organización Iberoamericana de Protección contra Incendios. Colombia, mayo de 2000.

11.3 Extinguisher maintenance guide. Ansul Fire Protection. U.S.A. 2001.

11.4 Manual de protección contra incendios. Editorial Mapfre. España 1991.

12. Concordancia con normas internacionales

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con el inciso 4.3 de la Norma Internacional ISO/FDIS-11602-2 Fire Protection-Portable and wheeled fire extinguishers-Part 2_ Inspection and maintenance.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para acreditar y aprobar unidades de verificación de información comercial en las normas oficiales mexicanas NOM-141-SSA1-1995, NOM-142-SSA1-1995, NOM-186-SSA1/SCFI-2002, NOM-187-SSA1/SCFI-2002 y NOM-189-SSA1/SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

CONVOCATORIA PARA ACREDITAR Y APROBAR UNIDADES DE VERIFICACION DE INFORMACION COMERCIAL EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-141-SSA1-1995, NOM-142-SSA1-1995, NOM-186-SSA1/SCFI-2002, NOM-187-SSA1/SCFI-2002 Y NOM-189-SSA1/SCFI-2002.

Con fundamento en los artículos 8o. y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B fracción VII, 3, 19 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o., 2o. fracción II inciso f), 3o. fracciones I, IV-A, XVII y XVIII, 38 fracción VI, 68, 70 fracción I, 84 al 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79, 87 y 88 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional ostenten la información comercial necesaria para que los consumidores y usuarios puedan tomar adecuadamente sus decisiones de compra y usar y disfrutar plenamente los productos y servicios que adquieren;

- II. Que con fecha 18 de julio de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995, Bienes y servicios, etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados, misma que entró en vigor el 17 de enero de 1998;
- III. Que con fecha 9 de julio de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995, Bienes y Servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, misma que entró en vigor el 1 de enero de 1998;
- IV. Que con fecha 8 de noviembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial, misma que entró en vigor el 8 de mayo de 2003;
- V. Que con fecha 18 de agosto de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, misma que entró en vigor el 18 de febrero de 2004;
- VI. Que con fecha 2 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, misma que entró en vigor el 2 de diciembre de 2003;
- VII. Que las anteriores normas oficiales mexicanas fueron expedidas de manera conjunta por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Economía, recayendo en esta última dependencia, las facultades de vigilancia y seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de etiquetado e información comercial, contenidas en dichas normas;
- VIII. Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé en su artículo 68, que la evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados;
- IX. Que el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización expresamente establece: "...El cumplimiento de los requisitos de información comercial contenidos en las normas oficiales mexicanas no está sujeto a certificación, siendo responsabilidad del importador, productor, fabricante, comercializador o prestador del servicio que sus productos satisfagan los requisitos establecidos en esas normas...
- ...Los productores, fabricantes, importadores, comercializadores o prestadores de servicios podrán recurrir a los servicios de unidades de verificación acreditadas y aprobadas para obtener constancia de conformidad o dictamen de cumplimiento en los que se demuestre que cumplen con los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas de información comercial. Dichos documentos tendrán validez ante las autoridades competentes..."
- X. Que es interés de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, fortalecer la evaluación de la conformidad de tercera parte.

Por lo anterior, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), esta última como organismo privado autorizado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, emiten la siguiente:

**CONVOCATORIA PARA ACREDITAR Y APROBAR UNIDADES DE VERIFICACION
DE INFORMACION COMERCIAL CONTENIDA EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS
NOM-141-SSA1-1995, NOM-142-SSA1-1995, NOM-186-SSA1/SCFI-2002, NOM-187-SSA1/SCFI-2002
Y NOM-189-SSA1/SCFI-2002**

Dirigida a las personas morales que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como unidad de verificación de información comercial, a efecto de evaluar el cumplimiento de las especificaciones de información comercial de las normas oficiales mexicanas siguientes:

| | |
|------------------------|---|
| NOM-141-SSA1-1995 | Bienes y servicios, etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados. |
| NOM-142-SSA1-1995 | Bienes y Servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones Sanitarias. |
| NOM-186-SSA1/SCFI-2002 | Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial. |

| | |
|------------------------|--|
| NOM-187-SSA1/SCFI-2002 | Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba. |
| NOM-189-SSA1/SCFI-2002 | Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico. |

REGLAS

A. Requisitos para obtener la acreditación

A.1 Los interesados deberán presentar su solicitud de acreditación en el formato determinado para tal efecto, ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal, además deberán cumplir y, en su caso, presentar lo siguiente:

- a) Ser persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que dentro de su objeto social se encuentre realizar actividades de evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas o algún otro que sea compatible con el anterior. Para ello, deberá presentar copia del acta constitutiva o de sus estatutos vigentes certificados por fedatario público.
- b) Presentar cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Acreditar la personalidad y las facultades del representante legal que presente la solicitud de acreditación.
- d) Definir su operación como unidad de verificación tipo "A" o "C", tal y como se establece en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección), cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 20 de diciembre de 2000. Dicha norma mexicana podrá ser consultada en el centro de información de la Dirección General de Normas.
- e) Establecer directrices de comportamiento del personal, de tal manera que se asegure que no se incurrirá en conflictos de intereses y que se mantendrá la confidencialidad de la información obtenida durante los servicios de verificación que, en su momento, brinde.
- f) Presentar copia de la documentación correspondiente a su sistema de calidad, mismo que deberá cumplir con los requisitos de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección).
- g) Suscribir, voluntariamente, la adhesión a los procedimientos, condiciones y plazos que fije la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., por el servicio de evaluación y acreditación que le será brindado.

A.2. El personal que se destine para las labores técnicas de verificación deberá:

- a) Presentar curriculum vitae, mismo que deberá contar con una escolaridad mínima de educación media superior, con orientación en las áreas de alimentos, químico, biológicas o áreas afines al campo de aplicación de las normas en los que pretenda acreditarse el solicitante.
- b) Tomar el curso de inducción a las normas descritas, en el lugar y fecha que se indicará al momento de presentar la solicitud de acreditación.
- c) Aprobar -con una calificación de 80 sobre 100-, el correspondiente examen de conocimientos a demostrar como técnico verificador.
- d) El aspirante a técnico verificador cuya calificación aprobatoria no haya sido alcanzada, podrá presentar nuevamente el examen, en cuanto se programe una nueva fecha para tal efecto.
- e) La revisión de examen deberá solicitarse por escrito a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., dentro de un plazo de diez días naturales siguientes a la notificación de las calificaciones.

B. Requisitos para obtener la aprobación

B.1. Conforme al artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, aprobará a aquellas personas morales para evaluar las normas oficiales mexicanas a que se refiere la presente Convocatoria, para lo cual el interesado deberá cumplir con los requisitos descritos a continuación:

- a) Presentar debidamente requisitada la solicitud de aprobación, en el formato SE-04-002-3 "Solicitud de aprobación de unidades de verificación", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 17 de enero de 2000, mismo que está disponible en el módulo de información de la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o en la página del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión de Mejora Regulatoria (COFEMER).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia de la presente Convocatoria iniciará a partir del siguiente día hábil de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y permanecerá hasta que se determine su cancelación mediante aviso publicado en la misma fuente informativa.

SEGUNDO.- La presente Convocatoria podrá ser ampliada o modificada en cualquier tiempo conforme a las normas oficiales mexicanas que se expidan o modifiquen en el futuro, previo aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Los interesados podrán denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de acreditación y aprobación, así como también externar sus quejas y sugerencias ante la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 53950, teléfono (55) 5729 9300, extensiones 4120 y 4141, o ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., teléfono (55) 5591 0532, extensiones 227, 231 y 233.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de agosto de 2004.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **María Isabel López Martínez**.- Rúbrica.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.